



Municipalidad Distrital de Socabaya
Miguel Grau y Sn Martín s/n
Teléfono 435655
Arequipa - Peru

ORDENANZA N° 135-2014-MDS

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

POR CUANTO:

En sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 001-2014-MDS de fecha 13 de Enero del 2014;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 70° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Sistema Tributario de la Municipalidad se rige por la Ley de Tributación Municipal y su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo Nro. 156-2004-EF, y las relaciones, principios generales, instituciones, procedimientos y normas del ordenamiento jurídico-tributario se rigen por el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D. S. 133-2013-EF.

Que, el TUO de la Ley de Tributación Municipal en su Título II Capítulo I establece las normas referentes al Impuesto Predial; precisando en el artículo 8° que es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos; en el artículo 11° faculta a la municipalidad a estimar los valores arancelarios de los terrenos que no hayan sido considerados en los Planos Básicos Arancelarios oficiales; el artículo 13° autoriza a establecer un monto mínimo del impuesto equivalente a 0.6% de la UIT vigente; el artículo 14° obliga a los contribuyentes a presentar declaración anualmente, hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo que el municipio establezca una prórroga y el artículo 15° prevé la forma de pago.

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través de Resoluciones Ministeriales, aprobó los valores a utilizar para el Cálculo de la Base Imponible, sobre la cual se determinará el Impuesto Predial, Ejercicio Fiscal 2014, siendo aplicables para la Municipalidad Distrital de Socabaya, la Resolución Ministerial N° 276-2013-VIVIENDA, Resolución Ministerial N° 278-2013-VIVIENDA, Resolución Ministerial N° 279-2013-VIVIENDA.

Que, mediante Decreto Supremo N° 304-2013-EF se ha fijado en S/. 3,800 (Tres Mil Ochocientos 00/100 Nuevos Soles) el Valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente para el ejercicio del año 2014, la misma que sirve de base para determinar la alícuota del impuesto anual resultante.

Que, en aplicación de lo establecido en el Título II Capítulo I, artículos 8° al 20° del TUO de la Ley de Tributación Municipal y las normas legales antes mencionadas; resulta necesario para Esta Administración Municipal, establecer las normas que deben seguir los contribuyentes del distrito, para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, respecto al impuesto Predial ejercicio fiscal 2014.

Que, estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD** aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE REGULA LA PRESENTACION DE DECLARACIONES Y PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014 EN EL DISTRITO DE SOCABAYA

ARTICULO PRIMERO: ESTABLECER que las personas naturales o jurídicas que al 01 de enero del 2014 mantengan bajo su propiedad o posesión bajo cualquier título, predios urbanos y/o rústicos ubicados dentro de la jurisdicción del distrito de Socabaya, son sujetos pasivos obligados en calidad de contribuyentes al Impuesto Predial ejercicio fiscal 2014 y por ende deberán **hasta el día 31 de mayo del 2014** presentar su Declaración anual respectiva; obligación que alcanza inclusive aquellos contribuyentes que gocen de exoneración, inafectación u otros beneficios tributarios.

ARTICULO SEGUNDO: Para la Determinación de la Base Imponible, sobre la cual se efectuara el Cálculo del Impuesto anual ejercicio 2014; se considerará la suma del Valor total de todos los predios de cada contribuyente ubicados dentro de la jurisdicción del distrito de SOCABAYA, conforme los valores establecidos mediante Resoluciones Ministeriales Resolución Ministerial N° 276-2013-VIVIENDA, N° 278-2013-VIVIENDA y N° 279-2013-VIVIENDA; precisando que el Valor Arancelarios de terrenos de las áreas urbanas no comprendidos en Planos Prediales, serán determinados por la Municipalidad de Socabaya en aplicación del artículo 11° del D. S. N° 156-2004-EF; para efectos de la depreciación y valorización de Obras Complementarias será de aplicación las Tablas aprobadas mediante Resoluciones Ministeriales N° 126-2007-VIVIENDA y N° 266-2012-VIVIENDA y en lo que corresponda el Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú; sobre la que se aplicará la escala acumulativa siguiente:

BASE IMPONIBLE		ALICUOTA IMPUESTO	MONTO DEL IMPUESTO	
De	Hasta		Parcial	Acumulado
0.01	57,000.00	0.20%		114.00
57,000.01	228,000.00	0.60%	1,026.00	1,140.00
228,000.01	A mas	1.00%		

ARTICULO TERCERO: ESTABLECER que los contribuyentes obligados al pago del Impuesto Predial, cuyo monto del impuesto anual resultante sea menor al 0.6% de la UIT vigente; para el ejercicio 2014 pagarán un impuesto mínimo anual de S/. 22.80 (VEINTIDOS con 80/100 NUEVOS SOLES).

ARTICULO CUARTO: FIJESE en S/. 9.70 la emisión mecanizada de la Declaración por Impuesto Predial; monto que incluye su distribución a domicilio y por cada predio adicional que posee el contribuyente, un importe adicional de S/. 4.50 que deberán ser abonados por los contribuyentes, al momento de la recepción formal de sus declaraciones.

ARTICULO QUINTO: El Impuesto Predial se cancelará AL CONTADO hasta el 31 de mayo del 2014 o en FORMA FRACCIONADA en cuatro cuotas trimestrales cuyos vencimientos son los siguientes:

- ▶ Primer Trimestre, hasta el 31-05-2014
- ▶ Segundo Trimestre, hasta el 31-05-2014
- ▶ Tercer Trimestre, hasta el 29-08-2014
- ▶ Cuarto Trimestre, hasta el 29-11-2014

De optar por el pago fraccionado, las cuotas trimestrales serán reajustadas de acuerdo al Índice de precios al Por Mayor (IPM), desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente de pago.

ARTICULO SEXTO: Los contribuyentes que no presente la declaración en los plazos previstos serán pasibles de multa tributaria por omisión al cumplimiento de su obligación formal, conforme al numeral 1 del artículo 176° del TUO del Código Tributario; así mismo, los pagos que se efectúen con posterioridad a las fechas señaladas en el artículo 5°, estarán sujetas a un interés moratorio, conforme a lo previsto en el artículo 33° del mismo código y la Ordenanza Municipal N° 084-2010-MDS.

ARTICULO SETIMO: Los contribuyentes propietarios de un único predio que tienen la calidad de pensionistas y se vienen acogiendo a los beneficios tributarios contemplados en el artículo 19° del D. S. 156-2004-EF, para proceder a la deducción de su Base Imponible de un monto equivalente a 50 UIT vigentes para el ejercicio, deberán mediante Declaración Jurada acreditar el cumplimiento de los presupuestos establecidos, adjuntando copia simple de sus últimas Boletas de Pensión, copia de su Documento de Identidad y el de su cónyuge de ser el caso y la búsqueda de predios de SUNARP Sede Arequipa; los contribuyentes que por primera vez se acojan a este beneficio, adicionalmente deberán presentar copia fedateada o legalizada de la Resolución que les concede la condición de pensionistas; tramite que es de atención inmediata y no requiere de procedimiento administrativo previo.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: APRUEBESE los listados conteniendo los Valores Arancelarios de Terrenos de las áreas urbanas ubicadas dentro de la jurisdicción del distrito de SOCABAYA, expresados en soles por metro cuadrado y aplicables para el ejercicio 2014 que consta de CATORCE (14) folios, elaborados por la Gerencia de Administración Tributaria y Unidad de Fiscalización, en base a la Resolución Ministerial 276-2013-VIVIENDA que aprueba Planos Prediales, que contienen los Valores Arancelarios de Terrenos de las áreas urbanas y lo dispuesto en el artículo 2° de la presente Ordenanza y forman parte de la presente Ordenanza en Anexo adjunto, serán publicados en el portal de la municipalidad www.munisocabaya.gob.pe.

SEGUNDA: PRECISAR que las Declaraciones que emite la municipalidad en forma mecanizada, contienen los datos consignados por los contribuyentes en su última Declaración Jurada de Autovaluo presentada y/o el último proceso de fiscalización realizado sobre sus predios; estando por lo tal, en la obligación de observarlas dentro del plazo de quince días hábiles posteriores a su recepción, caso contrario se entenderán como válidas; de igual forma, es obligación de los contribuyentes declarar las mejoras que hayan introducido a sus predios y que no se encuentren consignadas en las declaraciones mecanizadas emitidas.

TERCERA: ENCARGAR a la Oficina de Administración Tributaria el cumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza; a la Oficina de Relaciones Públicas su difusión y la Oficina de Secretaría General su publicación.

CUARTA: La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente de su publicación.

POR TANTO

MANDO SE PUBLIQUE, COMUNIQUE Y CUMPLA

Dado en la sede Central de la Municipalidad Distrital de Socabaya a los catorce días del mes de Enero del dos mil catorce.-

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SOCABAYA



Abog. Katherine O. Chávez Bernal
Secretaria General

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SOCABAYA



Ing. Wulber Mendoza Aparicio
ALCALDE